

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Consejo General del IEE, por el que aprueba el Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Plebiscitaria



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

29/nov/2019	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación plebiscitaria.
-------------	--

CONTENIDO

ACUERDO..... 3
PRIMERO 3
SEGUNDO 3
TERCERO 3
CUARTO 3
QUINTO 3
RAZÓN DE FIRMAS..... 4
PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE
SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN 5
PROCESO PLEBISCITARIO 2019..... 5
I. Glosario 5
II. Presentación 5
III. Objetivo 6
IV. Fundamento 6
V. Consideraciones principales 7
VI. Verificaciones..... 8
 1. Primera verificación 8
 2. Segunda verificación 9
ANEXO 1..... 11
ANEXO 2..... 12

ACUERDO

PRIMERO

Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO

Este Consejo General aprueba el Procedimiento de Verificación conforme a lo establecido en el numeral 3 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO

Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 4 de este Acuerdo.

CUARTO

El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

RAZÓN DE FIRMAS

(Del ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación plebiscitaria; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 29 de noviembre de 2019, Número 19, Séptima Sección, tomo DXXXV).

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. La Consejera Presidenta Provisional. **C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA.** Rubrica. El Secretario Ejecutivo. **C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ.** Rúbrica.

NOTA: Para mayor información consúltese la página web del Instituto Electoral del Estado: <http://www.ieepuebla.org.mx/>, bajo el rubro CONSEJO GENERAL/ACUERDOS; al portal web de transparencia del Instituto: <http://www.ieepuebla.org.mx/index.php?Categoria=transparencia>; o a las siguientes ligas: <https://www.facebook.com/PueblaIEE> y <https://twitter.com/PueblaIEE>

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN

PROCESO PLEBISCITARIO 2019

NOVIEMBRE, 2019

I. Glosario

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección Organización	de Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamiento	Lineamiento del Instituto Electoral del Estado para la Organización de Plebiscitos para la Renovación de Juntas Auxiliares en el Estado de Puebla, ordenados por las Autoridades Jurisdiccionales Competentes.
Plebiscito	Mecanismo a través del cual y mediante el ejercicio del derecho al voto activo y pasivo los habitantes de una Junta Auxiliar eligen a los integrantes de dicho órgano desconcentrado de la administración pública municipal.
Reglamento Elecciones	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

II. Presentación

Derivado de las resoluciones identificadas con los números de expedientes SCM-JDC-32/2019 de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, TEEP-A-069/2019 y TEEP-A-079/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por medio de las cuales se ordena a este Organismo Electoral la organización de los plebiscitos de las juntas auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca,

pertenecientes a los municipios de Puebla, San Martín Texmelucan y Tepanco de López, respectivamente, este Instituto se ha dado a la tarea de realizar diversas actividades concernientes a la organización de los plebiscitos de las juntas auxiliares en comento.

En ese sentido en sesión ordinaria de fecha 9 de octubre de 2019, el Consejo General con el acuerdo CG/AC-035/19, aprobó la carpeta de documentación y materiales que se utilizarán durante el desarrollo de los plebiscitos 2019, que contiene las medidas de seguridad que tendrán las boletas y actas de mesa receptora.

Por lo anterior, es menester de este Instituto elaborar un procedimiento que permita verificar las medidas de seguridad en la documentación que utilizará la mesa receptora, mismo que se realizará en dos momentos, una primera verificación previa a la entrega de los paquetes plebiscitarios a los Presidentes de Mesas Receptoras y una segunda verificación en la jornada plebiscitaria.

III. Objetivo

Establecer el procedimiento que llevará a cabo el Consejo General para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas de mesa receptora de las juntas auxiliares Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temelacayuca, pertenecientes a los municipios de Puebla, San Martín Texmelucan y Tepanco de López, respectivamente, a utilizar el próximo 1 de diciembre de 2019.

IV. Fundamento

a) Reglamento de Elecciones: artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163, numerales 1, 2 y 3; que a la letra dicen:

Artículo 160.

[...]

o) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.

Artículo 163.

1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de

acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

3. En elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. [...]

b) Anexo 4.2 del referido Reglamento: Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.

c) Lineamiento: artículo 93, primer párrafo, inciso b):

Artículo 93

La impresión de documentos y producción de materiales se registrarán por lo dispuesto en este Lineamiento y demás disposiciones aplicables observando invariablemente lo siguiente:

[...]

b) Las boletas deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General; y [...]

V. Consideraciones principales

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el apoyo de la Coordinación de Informática, a través de un procedimiento sistematizado, seleccionará dos muestras aleatorias simples de dos mesas receptoras de la siguiente manera:

a) La primera muestra de 2 mesas receptoras será de cada una de las tres juntas auxiliares

b) La segunda muestra de 2 mesas receptoras será únicamente de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, Puebla.

Dichas muestras serán para la realización de dos verificaciones de las medidas de seguridad de las boletas, así como de las actas de escrutinio y cómputo de mesa receptora y de la jornada plebiscitaria.

Previo a efectuar el procedimiento sistematizado, se procederá a realizar un sorteo con el objetivo de conocer el número de intentos (hasta un máximo de 10) que se ejecutarán para definir las muestras con las que se realizarán las verificaciones.

Las representaciones de planillas acreditadas ante el Consejo General, podrán solicitar la verificación de las medidas de seguridad de la documentación y boletas de manera aleatoria el día de los cómputos.

VI. Verificaciones

1. Primera verificación

En sesión del Consejo General celebrada previo a la entrega de los paquetes plebiscitarios a los Presidentes de Mesas Receptoras, en presencia de las y los integrantes del Consejo y las y los representantes de planillas ante éste órgano, la Consejera Presidenta Provisional ubicará los paquetes plebiscitarios de las 2 mesas receptoras de la primera muestra seleccionada y extraerá los documentos antes mencionados, esta actividad quedará asentada en la bitácora de la bodega electoral. Para lo anterior se efectuará el siguiente procedimiento:

a) La Consejera Presidenta Provisional seleccionará al azar una sola boleta, un acta de escrutinio y cómputo y un acta de la jornada plebiscitaria de cada una de las 2 mesas receptoras de la muestra. La documentación en mención cuenta con un número determinado de medidas de seguridad, sin embargo para efectos de las presentes verificaciones, por razones de seguridad y confidencialidad, se cotejarán las siguientes:

i. Medidas de seguridad a verificar en la boleta:

- Papel seguridad que debe contar con fibrillas visibles e invisibles.
- Microimpresión de texto distribuido en diferentes lugares.
- Imagen latente doble validación.

ii. Medidas de seguridad a verificar en las actas de mesa receptora:

- Marca de agua en color negro al 15%.
- Microimpresión de texto distribuido en diferentes lugares.

b) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas cotejadas a los paquetes plebiscitarios seleccionados.

c) Se levantará un reporte de conformidad con el Anexo 1 y un acta circunstanciada por parte de Oficialía Electoral, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. Tanto el Anexo como el acta circunstanciada obrarán dentro del archivo de la Dirección de Organización Electoral.

2. Segunda verificación

De la segunda muestra de 2 mesas receptoras de la Junta Auxiliar Ignacio Zaragoza, Puebla, se identificará la ubicación de la mesa receptora más cercana a la sede del Consejo General y en esa mesa receptora se realizará la segunda verificación, la cual se llevará a cabo durante el desarrollo de la jornada plebiscitaria. Se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) Las y los Consejeros Electorales designarán en la sesión permanente de la jornada plebiscitaria, hasta dos Consejeras y/o Consejeros electorales para que se desplacen a la mesa receptora elegida y realicen la verificación correspondiente, en compañía de personal de Oficialía Electoral, quien levantará un acta circunstanciada de la actividad. Adicionalmente, podrán participar las y los representantes propietarios y/o suplentes de las planillas que así lo deseen.

b) Las y/o los Consejeros designados debidamente identificados, se presentarán ante las y los Funcionarios de Mesa Receptora y representantes de planilla de la mesa receptora seleccionada y les informarán acerca de esta actividad.

c) Las y/o los Consejeros, verificarán de una boleta, de un acta de escrutinio y cómputo y del acta de la jornada plebiscitaria, las siguientes medidas de seguridad:

i. Medidas de seguridad visibles a verificar en la boleta:

- Papel seguridad que debe contar con fibras visibles.
- Microimpresión de texto distribuido en diferentes lugares.

ii. Medidas de seguridad visibles a verificar en las actas de mesa receptora:

- Marca de agua en color negro al 15%.
- Microimpresión de texto distribuido en diferentes lugares.

d) Concluida esta operación, se entregarán las boletas y las actas al Presidente de la Mesa Receptora. Las y/o los Consejeros que realizaron esta actividad, deberán elaborar un reporte que entregarán a la Dirección de Organización Electoral de conformidad con el Anexo 2. Tanto el Anexo como el acta circunstanciada levantada por Oficialía Electoral obrarán dentro del archivo de la Dirección de Organización Electoral.

e) Las y/o los Consejeros que realizaron esta actividad informarán al pleno los resultados de la misma cuando se incorporen a la sesión permanente de la jornada plebiscitaria.

ANEXO 1

PRIMERA VERIFICACIÓN

Fecha de la sesión en la que se realizó la primera verificación:

Junta Auxiliar y municipio:

Sección y tipo de mesa receptora:

Instrucciones: Marcar con una "X" las medidas de seguridad verificadas por documentación.

Boleta	
Papel seguridad que debe contar con fibrillas visibles e invisibles.	
Microimpresión de texto distribuido en diferentes lugares.	
Imagen latente doble validación.	

Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora	
Marca de agua en color negro al 15%.	
Microimpresión de texto distribuido en diferentes lugares.	

Acta de la Jornada Plebiscitaria	
Marca de agua en color negro al 15%.	
Microimpresión de texto distribuido en diferentes lugares.	

Observaciones:

ANEXO 2

SEGUNDA VERIFICACIÓN

Fecha de la sesión en la que se realizó la segunda verificación:

Junta Auxiliar y municipio:

Sección y tipo de mesa receptora:

Instrucciones: Marcar con una "X" las medidas de seguridad verificadas por documentación.

Boleta	
Papel seguridad que debe contar con fibrillas visibles e invisibles.	
Microimpresión de texto distribuido en diferentes lugares.	

Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa Receptora	
Marca de agua en color negro al 15%.	
Microimpresión de texto distribuido en diferentes lugares.	

Acta de la Jornada Plebiscitaria	
Marca de agua en color negro al 15%.	
Microimpresión de texto distribuido en diferentes lugares.	

Observaciones:

NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL CONSEJERO ELECTORAL

NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL CONSEJERO ELECTORAL